

Con fecha 11 de diciembre de 2014 tuvo entrada en el Ministerio de Fomento, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-000275.

Con fecha 26 de diciembre de 2014 esta solicitud se recibió en Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

Se entiende por información pública, según el artículo 13 de dicha norma, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de las Administraciones y entidades contempladas en el artículo 2.1 de la ley, en cuya letra c) se incluyen las entidades públicas empresariales, que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

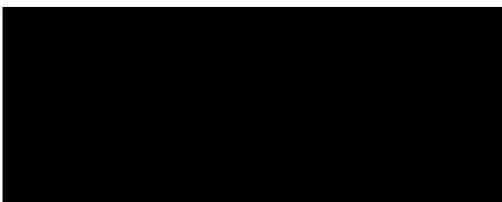
El citado derecho de acceso a la información pública se podrá ver limitado, no obstante, cuando el mismo suponga alguno de los perjuicios recogidos en el artículo 14 de la ley, entre los que se encuentran los perjuicios a los intereses económicos y comerciales de las entidades públicas empresariales en cuyo poder se encuentren la información a la que se solicita acceso, tal y como dispone el artículo 14, 1,h.

La aplicación de dichos límites deberá ser justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

En el caso de la información solicitada se entiende que concurre el referido límite al derecho de acceso a la información.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la letra e) del artículo 18.1 y en el artículo 14,1, h de la Ley 18/2013, de 9 de diciembre, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud ha quedado identificada en el punto 1 de esta resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.



Presidente de Adif
Gonzalo Ferre Moltó